CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL ENAIRE Y LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA (AESA) PARA EL ACCESO DE ENAIRE A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES DE AESA.

En la villa de Madrid, el día 1 de abril de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Angel Luis Arias Serrano en su calidad de Director General de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE (en adelante "ENAIRE"), con CIF Q2822001J y domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Aragón 402 (CP 28022), designado como Director General de la Entidad por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de mayo de 2015, según resulta de Resolución de 8 de junio de 2015 del Ministerio de Fomento, publicada en el BOE número 150, de 24 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de acuerdo de delegación de firma de su Presidente de fecha 22/02/2016.

Y de otra parte, Dña. Isabel Maestre Moreno, Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante "AESA"), nombrada por Acuerdo del Consejo Rector de 20 de octubre de 2008, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se delegan en el Director de la misma, entre otras, las competencias de aprobación de convenios, y con domicilio en Avda. General Perón nº 40, de Madrid

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

EXPONEN

Primero.- Que la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaria General de Transportes, ejerce en exclusividad competencias en materia de navegación y espacio aéreos, así como, la coordinación operativa nacional e internacional de la red nacional de gestión del tráfico aéreo y otras relacionadas con los usos para la gestión eficiente del espacio aéreo, teniendo como misión, en el ámbito de sus competencias, contribuir al desarrollo del transporte aéreo en España y garantizar el tránsito aéreo con seguridad, fluidez, eficacia y economía, ofreciendo una calidad de servicio acorde con la demanda de clientes y usuarios, en el marco de la política general de transportes del Gobierno.

Segundo.- Que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaria General de Transportes, ejerce, entre otras, las competencias de gestión del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles, según lo dispuesto en el artículo 9,1.c) del Real

Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto que regula su funcionamiento.

Corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la llevanza del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles, de carácter administrativo, creado por el artículo 28 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea y desarrollado por el Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles que entró en vigor el día 1 de diciembre de 2015, por el cual se derogó el Decreto 416/1969, de 13 de marzo, sobre el Reglamento de Registro y Matrícula de Aeronaves. Este Registro está afectado también por el Real Decreto 2876/1982 de octubre, por el que se regula el Registro y Uso de Aeronaves de Estructura Ultraligera, así como por La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1982 por la que se aprueba un nuevo Reglamento para la construcción y utilización de las aeronaves por aficionados.

Las funciones del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles consisten en la asignación de las marcas de nacionalidad y matricula de las aeronaves, así como las inscripciones de matriculación, anotaciones de los cambios de titularidad que se produzcan y las cancelaciones de las mismas. Su ámbito se extiende a todo el territorio nacional y su sede está ubicada en la de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en Madrid.

Tercero.- Que la información incluida en el Registro de Matricula de Aeronaves Civiles, en especial los datos relativos a sus propietarios y operadores (nombres, direcciones y teléfonos) y los datos técnicos de la propia aeronave (clase, marca, tipo-modelo, peso máximo al despegue, fecha de matriculación), son considerados de gran interés para el contacto y rápida localización del propietario o del operador de la aeronave.

Que, en aras al adecuado cumplimiento de las antedichas competencias, ambas partes consideran necesario que ENAIRE pueda acceder a la mencionada Base de Datos del Registro de Aeronaves propiedad de AESA, al objeto de conocer determinada información de las aeronaves y de sus propietarios, y en particular para poder realizar la correcta facturación de las Tasas de Navegación Aérea que tiene asignada.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración, así como los términos, condiciones y procedimientos bajo los cuales AESA concede a ENAIRE el acceso a su Base de Datos del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles.

2.- La mencionada autorización de acceso a la Base de Datos del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles a favor de ENAIRE que efectúa AESA tendrá como finalidad exclusiva el coadyuvar con la información que contiene a la correcta determinación de la facturación de las Tasas de Navegación Aérea de ENAIRE.

SEGUNDA.- Obligaciones de AESA.

1.- Para el cumplimiento de las finalidades descritas en el presente Convenio, AESA habilitará a ENAIRE un acceso telemático a la base de datos del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles para el personal de ENAIRE que ésta determine.

El acceso telemático se podrá realizar a cualquier hora del día y cualquier día del año, aunque AESA no garantiza su disponibilidad permanente en caso de que se produzcan incidencias técnicas que lo inhabiliten temporalmente.

2.- El acceso telemático se otorgará exclusivamente al personal de ENAIRE al que AESA faculte expresamente para ello y se realizará mediante un nombre de usuario (que será el DNI del usuario) y su correspondiente contraseña.

3.- El acceso telemático a la base de datos se realizará únicamente en modo de lectura, no permitiendo, en ningún caso, ni la escritura de nuevos datos ni la modificación de los existentes, a fin de garantizar en todo momento la integridad de la base de datos.

4.- Mediante la introducción de la matrícula de una aeronave, los usuarios autorizados podrán consultar exclusivamente los datos personales y técnicos registrados que se especifican a continuación:

a) Nombre y apellidos o razón social y números de teléfono del titular de la aeronave en cuestión.

b) Clase, marca y tipo-modelo de la aeronave, fecha de matriculación, peso máximo al despegue.

5.- AESA habilitará las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar el acceso telemático a la base de datos del Registro de Matricula de Aeronaves Civiles en los términos expuestos en esta cláusula Segunda.

TERCERA.- Obligaciones de ENAIRE.

1.- ENAIRE facilitará a AESA un listado (nombre y apellidos y el DNI) del personal de ENAIRE que esté facultado para acceder a la base de datos del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles. El listado se mantendrá permanentemente actualizado, notificando con la mayor brevedad posible los cambios que se produzcan, tanto altas como bajas.

2.- Para poder acceder a la base de datos del Registro de Matrícula de Aeronaves de Civiles, el usuario facultado para ello deberá validarse con la contraseña correspondiente, tras identificarse con su DNI.

3.- Cada vez que se produzca un acceso a la base de datos del Registro de Matricula de Aeronaves Civiles deberá quedar registrado el día y hora del acceso, los datos consultados y el personal que ha realizado la consulta, pudiendo ser objeto de informe para la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula Quinta del presente Convenio.

CUARTA.- Financiación.

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera alguna entre las partes firmantes.

QUINTA.- Medidas de control y seguimiento.

1.- Para garantizar la custodia y correcta utilización de la información obtenida al amparo de este Convenio, AESA podrá establecer cualquier sistema de comprobación que estime pertinente, a cuyo efecto el responsable de seguridad de ésta podrá solicitar de su homólogo en ENAIRE la información que estime conveniente relativa a las incidencias producidas.

2.- Cuando se planteen dudas sobre la custodia o la utilización de la información obtenida al amparo de este Convenio, AESA podrá dirigirse a ENAIRE para que realice las comprobaciones y adopte medidas que estime pertinentes a efectos de subsanar tales deficiencias. El acceso a la base de datos podrá suspenderse hasta que dichas dudas queden completamente aclaradas o se adopten las medidas que resulten procedentes para su rectificación.

4.- Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes de ENAIRE y otros tres de AESA. En calidad de asesores podrán incorporarse a la misma, sin derecho a voto, cualquier otro personal de las partes que se considere necesario.

5.- La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada doce meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

6.- La Comisión tendrá un Secretario con voz y voto, elegido por periodos anuales de manera alternativa entre los miembros de cada una de las dos partes del Convenio que formen parte de la Comisión.

7.- La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo 11 del Titulo 11 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Legislación aplicable.

1.- El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo y se regulará por lo establecido en este documento, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada norma. No obstante, dicho texto se aplicará supletoriamente para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse en el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio.

2.- El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 994/1999 de 11 de junio y en los documentos de seguridad aprobados por el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo y AESA.

3.- Las controversias sobre la interpretación y ejecución de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta.

4.- Para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir, las partes se someten al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

SÉPTIMA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y se podrá prorrogar por acuerdo de las partes por otro periodo de cuatro años como máximo.

OCTAVA.- Causas de resolución.

1.- El presente Convenio quedará resuelto automáticamente por imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que fue suscrito o por incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

2.- En caso de que alguna de las partes deseara resolver el Convenio, por el motivo que fuere, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha de resolución prevista, exponiendo las causas que motivan tal decisión.

3.- AESA podrá acordar la suspensión unilateral o la limitación del acceso a la base de datos de Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles cuando advierta anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Director General
de Enaire

Angel Luis Arias Serrano

La Directora de la
Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Isabel Maestre Moreno